



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 17 DE AGOSTO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 42, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00028 00
DEMANDANTE: GLORIA RAQUEL MORALES JIMÉNEZ
DEMANDADOS: CARLOS JULIO REYES REYES

Tibirita-Cund. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado Carlos Julio Reyes Reyes, mediante correo electrónico enviado al Juzgado el 24 de julio del año en curso, procedió a contestar la demanda, con explicación de las razones por las que considera no deber lo alegado en la presente demanda. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente.

De otro lado, dispone el inciso 3° del artículo 421 del C. G. del P., que: "*Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392, previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.*" (Subrayas propias).

Conforme a lo anterior, y acorde con la normatividad citada, es del caso, proceder a correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, a efectos de que la misma, pida pruebas adicionales.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. –TENER por notificado al demandado por conducta concluyente, quién procedió a contestar la demanda y a oponerse a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. – RESOLVER el presente asunto por los trámites del proceso verbal sumario. (Inc. 3°, Art. 421 del C. G. del P.).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2021 00031 00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS
DEMANDADOS: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

TERCERO. – CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas adicionales conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 421 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe751f9716739ebff6ec452700f102f1a79912f602acae7c400d25eb4581ad5**

Documento generado en 16/08/2023 05:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>